

Resolución Gerencial N° 062-2025-MDP/GM

Pichari, 24 de febrero del 2025

VISTO:

La Opinión Legal N° 184-2025-MDP-OGAJ/EPC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Carta N° 035-CK-2024 de fecha 17 de julio del 2024, del representante legal de la empresa CONSORCIO KILLA S.R.L., Informe Técnico N° 042-2024-MDP/GM-OSLP-ULP/ECPC-J (e) de fecha 17 de septiembre del 2024, del Jefe de la Unidad de Liquidación de Proyectos, Informe N° 450-2024-MDP/GM-OSLP-ULP/ECPC-J (e) de fecha 12 de noviembre del 2024, del Jefe de la Unidad de Liquidaciones, Carta N° 0961-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D de fecha 15 de noviembre del 2024, del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 540-2024-MDP/GM-OSLP-ULP/ECPC-J (e) de fecha 16 de diciembre del 2024, del Jefe de la Unidad de Liquidaciones, Carta N° 001-CK-2025 de fecha 28 de enero del 2025, del representante legal de la empresa CONSORCIO KILLA S.R.L., informe N° 259-2025-MDP/GM-SGSLP/AAIN-SG de fecha 07 de febrero del 2025, del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N° 002-CK-2025 de fecha 10 de febrero del 2025, del representante legal de la empresa CONSORCIO KILLA S.R.L., Informe N° 259-2025-MDP/GM-SGSLP/AAIN-SG de fecha 17 de febrero del 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, con referencia a la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N°001-2023-MDP/GM-ULP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS COMUNIDADES DE OTARI SAN MARTÍN Y CATARATA, PEDRO RUIZ GALLO Y VISTA A LEGRE DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la liquidación del contrato en el Anexo N° 01 - Definiciones, como el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.

Que, el artículo 209° numeral 209.1 y siguientes numerales del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que; el contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. 209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se



pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Que, al respecto, es de advertir que el CONSORCIO KILLA S.R.L, ha cumplido con sus obligaciones contractuales al presentar a la entidad el expediente de liquidación del contrato N° 001-2023-MDP/GM-ULP, correspondiente a la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS COMUNIDADES DE OTARI SAN MARTIN Y CATARATA, PEDRO RUIZ GALLO Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con la documentación y cálculos detallados dentro de los 60 días de plazo, establecido en el numeral 209.1 del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto según revisión de los actuados, desde el día siguiente de la suscripción del acta de recepción y verificación de obra que fue realizado el 11 de marzo del 2024, hasta la presentación del expediente de liquidación por el contratista mediante Carta N°-025-CK-2024/OBRA/PICHARI de fecha 10 de mayo del 2024; ha transcurrido 60 días naturales.

Que, la Unidad de Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Distrital de Pichari, ha OBSERVADO la liquidación del contrato de ejecución de obra N° 001-2023-MDP/GM-ULP formulado por el contratista dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la misma. Y el Contratista ha absuelto las observaciones, mediante carta N°035-CK-2024 de fecha 17 de julio del 2024, dentro del plazo de los 15 días hábiles (17 de julio del 2024), que precisa el numeral 209.5 del artículo 209° del Reglamento; cumpliendo de esta manera LAS PARTES, hasta este punto con el procedimiento y plazos establecidos en la normativa especial de contrataciones. Pero resulta que, tras la revisión de la documentación presentada en el levantamiento de observaciones, mediante Informe N°450-2024-MDP/GM-OSLP-ULP/ECPC-J (e) de fecha 12 de noviembre del 2024, la Unidad de Liquidación de Proyectos de la MDP, emite por segunda vez observaciones a la liquidación final de la obra presentada por el contratista, segunda observación que para esta oficina general de asesoría jurídica no es correcta, por cuanto la entidad ha de haber proseguido con el procedimiento y plazo establecido en el numeral 209.5 del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de pronunciarse dentro del plazo de 15 días de reciba la absolución de la primera observación, tomando en consideración que lo dispuesto en el numeral 209.5 del artículo 209° del RLCE, establece en términos generales que ante la existencia de observaciones en las liquidaciones de los contratos de obra, las mismas deben ser absueltas en el plazo de 15 días de haber recibido la observación sea por el contratista o la entidad. **Por tanto, conforme a los fundamentos de la oficina de Asesoría Jurídica atendiendo que la primera observación emitida por la Unidad de Liquidación de Proyectos fue notificado el 02 de julio del 2024, transcurriendo hasta la presentación de la absolución mediante carta N° 035-CK.2024, 15 días calendario, y del cual la entidad no ha emitido pronunciamiento en idéntico plazo; quedando por lo tanto consentida la primera absolución de observaciones presentado por el representante legal del CONSORCIO KILLA S.R.L, por haberse configurado el precepto establecido en el numeral 209.4 del artículo 209°; "La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido"**.

Que, no obstante, teniendo presente, lo señalado por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en el informe N° 259-2025-MDP/GM-SGSLP/AAIN-SG de fecha 07 de febrero del 2025, de regularizar los cálculos de la liquidación final del contrato de obra N° 001-2023-MDP/GM-ULP (**DETERMINAR EL COSTO TOTAL DEL CONTRATO Y SU SALDO ECONÓMICO**) practicada por su dependencia, tomando en consideración las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N°011-79-VC, decreto supremo que establece las normas y procedimientos para el cálculo y aplicación de fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios, y la recomendación efectuada por el informe N° 299-2025-MDP/GM-SGSLP/AAIN-SG de fecha 12 de febrero del 2025, reevaluado por el informe N° 259-2025-MDP/GM-SGSLP/AAIN-SG de fecha 17 de febrero del 2025, de aprobar la liquidación del contrato de ejecución de obra N° 001-2023-MDP/GM-ULP por el monto de inversión de S/.2,155.808.09, incluido IGV, además de devolver al CONSORCIO KILLA S.R.L la suma de S/.218,410.61, por concepto de las retenciones de garantía de fiel cumplimiento y la suma de S/.20,585.67 incl. IGV, producto de los reajustes de precios descontando la penalidad de S/.4,950.00 por la entrega de documentación incompleta. **Es viable la liquidación del contrato de obra N° 001-2023-MDP/GM-ULP practicada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, por haber sido ACEPTADO por el contratista CONSORCIO KILLA S.R.L mediante la carta N°-002-CK-2025 de fecha 10 de febrero del 2025, bajo el sentido de: "Comunico la Aceptación y Consentimiento de la Liquidación del contrato N°01-2023-MDP/GM-ULP practicada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos -MDP, (...), donde se tuvo en consideración EL Decreto N°11-79, también se toma en consideración los índices de precios correspondientes al mes en que debe ser pagadas la valorización,**

de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado al momento de practicar la liquidación de la obra ;
"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS COMUNIDADES DE OTARI SAN MARTIN
CATARATA, PEDRO RUIZ GALLO Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA
CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO".



CONCEPTO	MONTOS ASIGNADOS	MONTOS RECALCULADOS (CON IGV)	MONTOS PAGADOS (CON IGV)	DIFERENCIA A PAGAR (CON IGV)
	S/.	S/.	S/.	S/.
A. AVANCE EJECUTADO	2,062,351.96			
Valorizaciones 1ra			258,497.63	-
Valorizaciones 2da			486,068.26	-
Valorizaciones 3ra			700,139.41	-
Valorizaciones 4ta			365,247.84	-
Valorizaciones 5ta			109,756.35	-
Valorizaciones 6ta			88,808.75	-
TOTAL		2,062,351.96	2,008,518.24	
B. ADICIONAL DE OBRA				
MONTO DE ADICIONAL N° 02	121,754.18	121,754.18	121,754.18	
MONTO DE DEDUCTIVO N° 01	53,833.72	53,833.72		
TOTAL	67,920.46	67,920.46	121,754.18	
C. DEDUCTIVO POR METAS				
MONTO DE DEDUCTIVO EN METAS		9,038.40		9,038.40
TOTAL		9,038.40		9,038.40
D. REAJUSTE DE PRECIO				
Reintegró Contrato Principal (Inc. Dedue)		31,136.42		31,136.42
Reintegró Adicional de Obra		3,437.65		3,437.65
TOTAL		34,574.07		34,574.07
E. ADEJUNTOS OTORGADOS				
Adejarito por materiales		412,470.39		-
Amortizaciones				
Valorizaciones 2da			112,614.90	
Valorizaciones 3ra			160,751.79	
Valorizaciones 4ta			139,103.70	
TOTAL			412,470.39	
TOTAL GENERAL (A+B+D+E+F+G+H)	2,062,351.96	2,121,234.02	2,130,272.42	25,535.67
COSTO TOTAL DE LA OBRA	2,062,351.96	2,121,234.02	2,130,272.42	25,535.67
H. PENALIDADES Y DESCUENTOS				
		POR DESCONTAR	DESCONTADO	SALDO POR DESCONTAR
MULTA POR ATRAZO		-	-	-
ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA (Liquidación de obra), Informe Técnico N° 30-2024-MDP/GM-OSLP-ULP/ECHPC-J(e)				4,950.00
TOTAL		-	-	-
G. RETENCIONES		MONTO RETENIDO	MONTO DEVUELTO	SALDOS
FONDO DE GARANTIA CONTRATO PRINCIPAL		206,235.19	-	206,235.19
FONDO DE GARANTIA ADICIONAL DE OBRA		12,175.42	-	12,175.42
TOTAL		218,410.61	-	218,410.61
RESUMEN DE LIQUIDACION	COSTO ASIGNADO	COSTO TOTAL EJECUTADO	PAGADO	SALDOS
	2,062,351.96	2,121,234.02	2,130,272.42	25,535.67
PAGO A FAVOR DEL CONTRATISTA				25,535.67



Que, mediante Carta N° 025-CK-2024/OBRA/PICHARI de fecha 10 de mayo del 2024, el representante legal del CONSORCIO KILLA S.R.L. ejecutor del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS COMUNIDADES DE OTARI SAN MARTIN Y CATARATA, PEDRO RUIZ GALLO Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, presenta a la Municipalidad Distrital de Pichari el expediente de la Liquidación final del contrato de ejecución de obra N° 001-2023-MDP/GM-ULP.

Que, mediante Informe Técnico N° 030-2024-MDP/GM-OSLP-ULP/ECHP-J (e) de fecha 13 de junio del 2024, el Jefe de la Unidad de Liquidación de Proyectos comunica al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos que la liquidación del contrato de ejecución de obra presentado por el CONSORCIO KILLA S.R.L. ha sido observado.

Que, mediante Carta N° 150-2024-MDP/GI-EOSB-G de fecha 02 de julio del 2024, el Gerente de Infraestructura notifica al representante común de la empresa CONSORCIO KILLA S.R.L. las observaciones de la liquidación del contrato de Obra para su absolución respectiva.

Que, mediante carta N°035-CK-2024 de fecha 17 de julio del 2024, el representante legal de la empresa CONSORCIO KILLA S.R.L. remite a la Municipalidad Distrital de Pichari, la absolución de las observaciones emitidas por el Jefe de la Unidad de Liquidación de Proyectos.

Que, mediante Informe Técnico N° 042-2024-MDP/GM-OSLP-ULP/ECPC-J (e) de fecha 17 de septiembre del 2024, el Jefe de la Unidad de Liquidación de Proyectos concluye y recomienda al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos aprobar la liquidación del contrato de ejecución de obra N°001-2023-MDP/GM-ULP por el monto total de inversión de S/.2'130,272.42, encargando a la Oficina de Administración y Finanzas devolver al CONSORCIO KILLA SRL, la suma de S/.206,235.19 y la suma de S/.12,175.42 de la retención de fondo de garantía de fiel cumplimiento, así como, pagar el saldo de S/.12,128.62 por concepto de reajuste de precios y deducción por el pago de partidas no ejecutadas. Extremo no revalidado por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos quien devuelve el expediente de liquidación emitiendo observaciones a la misma.

Que, mediante Informe N° 450-2024-MDP/GM-OSLP-ULP/ECPC-J (e) de fecha 12 de noviembre del 2024, el Jefe de la Unidad de Liquidaciones recomienda al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos notificar al contratista CONSORCIO KILLA S.R.L. las observaciones de la liquidación del contrato de ejecución de obra.

Que, mediante Carta N° 0961-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D de fecha 15 de noviembre del 2024, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el expediente de liquidación al representante legal del Consorcio Killa S.R.L. para su complementación. Presentando el contratista mediante carta N° 053-CVV-2024 de fecha 05 de diciembre del 2024, el levantamiento de las observaciones.

Que, mediante Informe N°540-2024-MDP/GM-OSLP-ULP/ECPC-J (e) de fecha 16 de diciembre del 2024, el Jefe de la Unidad de Liquidaciones comunica al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos que la liquidación del contrato de ejecución de obra presentada por el Contratista CONSORCIO KILLA, continúa observada. Volviendo el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante carta N°1080-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D de fecha 27 de enero del 2025, notificar al contratista las observaciones emitidas por el Jefe de la Unidad de Liquidaciones de la MDP.

Que, mediante Carta N° 001-CK-2025 de fecha 28 de enero del 2025, el representante legal de la empresa CONSORCIO KILLA S.R.L. vuelve a subsanar las observaciones emitidas comunicando a la entidad que el Jefe de liquidaciones de proyectos, realiza los cálculos de los coeficientes de reajuste sin considerar la modificación del índice Unificado de Mano de obra y los índices de precios correspondiente a los meses en los que deben ser pagadas las valorizaciones.

Que, mediante informe N° 259-2025-MDP/GM-SGSLP/AAIN-SG de fecha 07 de febrero del 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos solicita a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, notificar a la empresa contratista CONSORCIO KILLA S.R.L. los cálculos de la liquidación final del contrato N°001-2023-MDP/GM-ULP practicada por su dependencia, para su aceptación o consentimiento, con fines de regularizar los cálculos

correctos de la liquidación final. Solicitud efectuada mediante Carta N°026-2025-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 10 de febrero del 2025.

Que, mediante carta N°-002-CK-2025 de fecha 10 de febrero del 2025, el representante legal de la empresa **CONSORCIO KILLA S.R.L.**, comunica a la entidad su aceptación y consentimiento a la liquidación del contrato de obra practicada por la entidad, señalando que se tuvo en consideración las disposiciones establecidas en el Decreto supremo N°11-79 y los índices de precios correspondientes a los meses en que se debieron ser pagadas las valorizaciones.

Que, mediante Informe N° 259-2025-MDP/GM-SGSLP/AAIN-SG de fecha 17 de febrero del 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunica a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos que la liquidación final del contrato de ejecución de obra N° 001-2023-MDP/GM-ULP asciende a un monto total de S/.2'155,808.09 y que corresponde devolver al **CONSORCIO KILLA S.R.L.** la suma de S/.218,410.61, por concepto de la garantía de fiel cumplimiento y un reajuste de precios por la ampliación de fórmulas polinómicas por el monto de S/.25,535.67, aplicándose una penalidad de S/.4,950.00 por la entrega de documentación incompleta, quedando la suma total de S/.20,585.67, a favor del contratista.

Que, mediante **Opinión Legal N° 037-2025-MDP-OGAJEPC** de fecha 24 de enero de 2025, el Abog. Enrique Pretell Calderón - Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es **PROCEDENTE APROBAR la Liquidación del Contrato de Obra N°001-2023-MDP/GM-ULP**, del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS COMUNIDADES DE OTARI SAN MARTIN Y CATARATA, PEDRO RUIZ GALLO Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, por el monto total de inversión de S/.2'155,808.09, ejecutado por el **CONSORCIO KILLA S.R.L.**; de conformidad a lo establecido en el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **ACLARANDO**, que cualquier error u omisión en la liquidación del contrato de obra N°001-2023-MDP/GM-ULP, es responsabilidad de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, por cuanto según la Directiva N°006-2023-MDP/GM "Liquidación de Proyectos de Inversión(y/o Actividades Ejecutadas por la modalidad de Administración Directa, Convenio y/o Encargo y Contrata", es la oficina encargada de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes de la liquidación presentada;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 0377-2024-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE APROBAR la Liquidación del Contrato de Obra N°001-2023-MDP/GM-ULP, del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS COMUNIDADES DE OTARI SAN MARTIN Y CATARATA, PEDRO RUIZ GALLO Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, por el monto total de inversión de S/.2'155,808.09, ejecutado por el **CONSORCIO KILLA S.R.L.**; de conformidad a lo establecido en el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Ejecución de Obras y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, la Oficina General de Administración tomando en cuenta la Liquidación de Contrato de Ejecución N° 001-2023-MDP/OAF-ULP correspondiente a la Ejecución de Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS COMUNIDADES DE OTARI SAN MARTIN Y CATARATA, PEDRO RUIZ GALLO Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, CUI 2556243, por el monto de inversión S/. 2,155,808.09 soles, incluido IGV, determine los cálculos de REAJUSTE por un monto de S/. 25,535.67 soles, asimismo se **deberá aplicar una penalidad por fiel incumplimiento por el monto de S/. 4,950.00 soles**, de igual forma efectuar la devolución de la retención de Fondo de garantía por Fiel

Cumplimiento al Contratista CONSORCIO KILLA SRL. de acuerdo a ley de S/. 218,410.61 soles, incluido IGV del contrato principal de la obra.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realice el cierre de la meta presupuestal del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS COMUNIDADES DE OTARI SAN MARTIN Y CATARATA, PEDRO RUIZ GALLO Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO". "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS COMUNIDADES DE OTARI SAN MARTIN Y CATARATA, PEDRO RUIZ GALLO Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", CUI 2556243.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) realice el registro de cierre del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS COMUNIDADES DE OTARI SAN MARTIN Y CATARATA, PEDRO RUIZ GALLO Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", CUI 2556243, según lo establecido en el artículo 17.10° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que Crea El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER.- Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, traslade el acervo documentario del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS COMUNIDADES DE OTARI SAN MARTIN Y CATARATA, PEDRO RUIZ GALLO Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", CUI 2556243.

ARTÍCULO SETIMO. - DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo de la elaboración del expediente técnico modificado; toda vez que, dicha labor le corresponde a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, División de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente."

ARTÍCULO NOVENO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

C.c.
ALCALDIA
G.D.Tel.
G.S.y.L.P.
S.G.S.y.L.P.
CONSULTOR
CONTABILIDAD
Pag. Web
Archivo/ahz

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL